

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES
Rendición de cuentas

Circular para las del año 1904.

Es práctica constante de este Gobierno que llegada esta época en que los Ayuntamientos están obligados á rendir la cuenta general de los fondos que han administrado durante el ejercicio anterior de 1904, se les recuerde el cumplimiento de tal servicio, cuya necesidad é importancia es por demás evidente y justificada, tanto que sin la rendición de cuentas sería inútil el presupuesto, ineficaces cuantas disposiciones se han dictado para regular la recaudación, distribución é inversión del caudal común y quedarían sin depurar y exigir las responsabilidades, por cuantos abusos, malversaciones é inmoralidades cometieren aquellas Corporaciones ó sus Agentes y Delegados.

Sin embargo de que los preceptos administrativos que regulan dicho servicio han sido siempre claros y terminantes y su trabajo de extremada sencillez, es lo cierto que la apatía ó ignorancia de muchas Corporaciones es la causa principal del retraso en la formación y remisión de sus cuentas, dando con ello ocasión á trastornos, dis-

gustos y responsabilidades en perjuicio tanto de los intereses municipales como de los particulares de Alcaldes, Depositarios y Concejales, perjuicios que pueden fácilmente evitarse con la justificación de los hechos realizados cuando estos son recientes y se conservan en la memoria que no cuando por el transcurso de los años se desconocen ó se pierden en el olvido.

A evitar estos inconvenientes á la vez que á normalizar la administración de los municipios y garantizar los intereses de los contribuyentes, ha venido sin duda alguna la Real orden de 25 de Enero último que con sus acertadas instrucciones establecen de una manera categórica las reglas y procedimientos que han de observarse en el servicio de referencia y entre las cuales cumple á este Centro recordar las siguientes:

1.ª Terminando el 30 del actual el periodo de ampliación que ha regido para el ejercicio de 1904, los Alcaldes y Depositarios procederán sin demora á confeccionar y presentar las cuentas de dicho año al Ayuntamiento para la tramitación marcada en los artículos 161 y siguientes de la ley municipal á fin de que la Junta de asociados pueda censurarlas y fijarlas dentro de la primera quincena de Agosto próximo, remitiéndolas á este Gobierno bajo la responsabilidad personal de los Alcaldes, dentro precisamente de la segunda quincena de ese referido mes.

Si el 1.º de Septiembre no se hubiera cumplimentado este servicio en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1878 y la de 10 de Enero de 1902, se procederá al nombramiento de comisionados que pasen á los pueblos á formarlas de oficios con dietas á costas de los cuentadantes responsables.

2.ª Los documentos esenciales que han de comprender la cuenta general de fondos municipales son:

La cuenta de presupuestos que ren-

dirá el Alcalde Presidente de la Corporación, con sujeción al modelo número 5, de la circular de 10 de Abril de 1888, y á cuyo documento han de acompañarse certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1904 y la de 30 de Junio de 1905, los pliegos de observaciones de ingresos y gastos y relaciones nominales de deudores y acreedores del municipio.

La cuenta de propiedades ó derechos del Municipio que rendirá el mismo Alcalde y que ha de comprender, las propiedades y derechos de la municipalidad, sus productos, derechos y acciones que constituyendo el patrimonio del distrito no consten ya en los respectivos presupuestos; consignando al propio tiempo los empréstitos, deudas y demás cargas que pesen sobre el Ayuntamiento.

La cuenta de caudales rendida por el Depositario de la Corporación cuyo documento comprenderá las cantidades recaudadas durante el año 1904, más las realizadas en su periodo de ampliación ó sea hasta el 30 del actual, así como las satisfechas durante el citado lapso de tiempo de diez y ocho meses, justificándose unas y otras con las relaciones de cargo y data por cada capítulo y su clasificación por artículos, á las cuales se unirán los cargaremes y libramientos comprobantes de la recaudación é inversión de los fondos; y

Por último el expediente de aprobación instruido por el Ayuntamiento con arreglo á los artículos 161 y siguientes de la ley orgánica.

Reintegros.

No se decretará el ingreso y tramitación de cuenta alguna que no se presente reintegrada con sujeción á las prescripciones de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 á saber:

Las cuentas de presupuestos, cauda-

les y propiedades se reintegrarán con una póliza de peseta por cada pliego que contengan.

Las relaciones de cargo y data, los pliegos de observaciones de ingresos y gastos, relaciones de deudores y acreedores, certificaciones de actas de arqueo y expediente de aprobación, timbre de diez céntimos.

Libramientos y demás justificantes de data, exceptuándose las cartas de pago por contingente provincial y carcelarios, recibos de contribución de propios y demás al Tesoro, se pondrá timbre móvil de diez céntimos, cuando la suma exceda de diez pesetas y no pase de quinientas; se fijará un timbre móvil de veinticinco céntimos desde 500'01 á 1.000 pesetas y se unirá un timbre de cincuenta céntimos desde 1.000'01 pesetas en adelante.

Este Gobierno confía en el acreditado celo de los Sres. Alcaldes, Depositarios y Secretarios de Ayuntamiento para que dentro del plazo, que de un modo concreto y terminante marcan las disposiciones que quedan citadas, sean presentadas en esta oficina las cuentas municipales del presupuesto de 1904.

De la presente circular los señores Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren y tendrán especial cuidado de comunicar á mi Autoridad dentro de la primera quincena de Agosto próximo, el día en que se convoque á la Junta municipal para la censura y aprobación de dichas cuentas.

Segovia 23 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 1158

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CAMINOS VECINALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en la segunda quincena del mes de Marzo y primera de Abril de 1905, en el camino vecinal de Santa María de Nieva á Muñopedro.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNAL		Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Encargado...	Ricardo Pardo.....		31	4	124	124
Listeros.....	Raimundo Pardo.....	258	28	3	84	84
	Federico López.....	301	19	2'50	47'50	47'50
Cantero.....	Fernando Bermejo.....		12	6'50	78	78
Albañiles.....	Lucas Asenjo.....		13	3	39	
	Jacinto Rodríguez.....		13	>	39	
			26	3	78	78
Peones.....	Segundo de la Calle.....		13	2	26	26
	Segundo de la Calle.....		13	1'75	22'75	
	Vicente Piquero.....		26	>	45'50	
	Pablo Bartolomé.....		18'50	>	32'38	
	Santiago Velázquez.....		7	>	12'25	
	Jusviniano Palacios.....		1	>	1'75	
	Pedro Ruiz.....		6	>	10'50	
	Antonio Domínguez.....		13	>	22'75	
	Felipe Sanz.....		7	>	12'25	
	Francisco Blanco.....		9	>	15'75	
	Juan Bautista Palacios..		1	>	1'75	
	Juan Vázquez.....		7	>	12'25	
	Félix Ramos.....		13	>	22'75	
	Juan Ortega.....		13	>	22'75	
	Marcelino Lázaro.....		12	>	21	
	Alejandro Rubio.....		13	>	22'75	
	Mariano Sanz.....		11	>	19'25	
	Librado Revilla.....		11	>	19'25	
	Adrián Hernando.....		12	>	21	
	Valentín Gómez.....		12	>	21	
	Mariano García.....		13	>	22'75	
	Deogracias Heredero...		9	>	15'75	
	Agapito Boldán.....		12	>	21	
	Pedro Araujo.....		8	>	14	
	Bartolomé de la Calle...		9'50	>	16'62	
	José González.....		6	>	10'50	
	Víctor Plaza.....		6	>	10'50	
	Mauricio Muñoz.....		4	>	7	
			273	1'75	477'75	477'75
	Santiago Velázquez...		6'50	1'50	9'75	
	José González.....		7'50	>	11'25	
	Antonio Domínguez.....		13	>	19'50	
	Mariano Vallejo.....		13	>	19'50	
	Emilio Romero.....		13	>	19'50	
	Agapito Boldán.....		6	>	9	
	Francisco Santos.....		4	>	6	
	Venancio Palacios.....		12	>	18	
	Antonio Ruiz.....		10'50	>	15'75	
	Antonio Ramos.....		13	>	19'50	
	Juan Bautista Palacios..		12'50	>	18'75	
	Juan Palacios.....		6	>	9	
	Félix Ramos.....		10'50	>	15'75	
	Juan Vallejo.....		13	>	19'50	
	José López.....		12	>	18	
	Liborio Velasco.....		12	>	18	
	Amós del Barrio.....		9	>	13'50	
	Pedro Ruiz.....		6'50	>	9'75	
	Juan Ortega.....		13	>	19'50	
	Mariano Villanueva.....		12	>	18	
	Alfredo Villanueva.....		7	>	10'50	
	Pedro Llorente.....		9	>	13'50	
	Martín Lázaro.....		13	>	19'50	
	Marcelino Lázaro.....		9	>	13'50	
	Felipe Valverde.....		13	>	19'50	
	Cirilo Chamorro.....		13	>	19'50	
	Doroteo Sacristán.....		13	>	19'50	
	Pedro Gila.....		7	>	10'50	
	Eduardo Pérez.....		11	>	16'50	
	Alejandro Rubio.....		11	>	16'50	
	Mariano Sanz.....		13	>	19'50	
	Estanislao Segovia.....		13	>	19'50	
	Librado Revilla.....		13	>	19'50	
	Deogracias Heredero...		13	>	19'50	
	Basilio Fernández.....		13	>	19'50	
	Miguel López.....		13	>	19'50	
	Felipe Fernández.....		13	>	19'50	
	Martín Crespo.....		13	>	19'50	

Peones.....	Mariano García.....	13	1'50	19'50	
	Segundo García.....	13	>	19'50	
	Miguel Peñalara.....	13	>	19'50	
	Miguel Martín.....	13	>	19'50	
	Angel Montalvo.....	12'50	>	18'75	
	Tomás Heredero.....	13	>	19'50	
	Celedonio Albornos....	3	>	4'50	
	Calixto Maroto.....	3	>	4'50	
	Pablo Aparicio.....	3	>	4'50	
	Justo García.....	13	>	19'50	
	Evaristo Vaca.....	13	>	19'50	
	José Casado.....	13	>	19'50	
	Elias Aguado.....	13	>	19'50	
	Valentín Gómez.....	13	>	19'50	
	Adrián Hernando.....	13	>	19'50	
	Damián Rubio.....	13	>	19'50	
	Miguel Rubio.....	13	>	19'50	
	Regino Rubio.....	13	>	19'50	
	Tomás Sacristán.....	10	>	15	
	Laureano Sacristán....	8	>	12	
	Juan Sevillano.....	13	>	19'50	
	Mariano Martín.....	8	>	12	
	Mariano Alonso.....	13	>	19'50	
	Jesús Hurtado.....	12	>	18	
	Francisco San Frutos...	13	>	19'50	
	Sebastián Garcillán....	13	>	19'50	
	Eugenio Domínguez....	12	>	18	
	Francisco Blanco.....	13	>	19'50	
	Juviano Palacios.....	13	>	19'50	
	Justo Segovia.....	10	>	15	
	Miguel Rubio.....	10	>	15	
	Fermin Vallejo.....	1	>	1'50	
	Jesús Martín.....	1	>	1'50	
	Manuel Ramos.....	1	>	1'50	
	Prudencio Recio.....	6	>	9	
	Felipe Sanz.....	3	>	4'50	
	Juan Vázquez.....	3	>	4'50	
		781'50	1'50	1.172'25	1.172'25
	Benito Velasco.....	26	1	26	26
	Lucio Segovia, un carro y dos caballerías.....	8'50	7'50	63'75	63'75

Total de jornales..... 2.177'25

Materiales y demás gastos

León Sanz, herrero de Ochando, por arreglo de herramienta en la segunda quincena de Marzo y primera de Abril.....	50'25
Machacadores de canto según lista.....	1.673'70
Lucio Segovia, por cuenta de acopio de canto.....	50
Braulio Pardo, resto de machaqueo de 49 metros de canto.....	9'64
Inocencio Mesonero, herrero de esta villa, por arreglo de herramientas.	36'75
Esperanza Redondo, por cinco cubos de zinc.....	5'25
Santos Tribiño, por pólvora y mecha de barrenos.....	9'15
Jacinto Rodríguez, por 95 metros de empedrado de cunetas á 0'75 pesetas uno.....	71'25
Vicenta Núñez, por jornal de diez días de una caballería á dos pesetas uno.....	20
Atanasio Oviedo, por renta de casa para guardar la herramienta en la segunda quincena de Marzo y primera de Abril.....	7'50
Al mismo por cántaros y pucheros para agua.....	0'95
Anselmo de Andrés, á cuenta de empedrado de cunetas.....	37'25
Faustino de Andrés, por plomo para los guardarruedas de las tajeas..	9
A cuenta á los machacadores Benito Moral, Eugenio Ramos y Andrés Segovia.....	118'40
Eulogio Sevillano, por canto para saneamiento un jornal de un carro..	7'50
Gregorio Sastre, por idem un jornal con el carro.....	7'50
Ignacio González, á cuenta por acopio de piedra.....	75
Lucio Segovia, á cuenta de acopio de canto.....	40
A los machacadores según lista.....	597'48
Juan Velasco, por porte del indicador del sitio en que se inauguró el camino.....	22
Pedro Ruiz, por meter en caja 76 metros de canto á 0'20 céntimos de peseta.....	15

Total de materiales y jornales..... 5.040'82

Importa esta lista las figuradas cinco mil cuarenta pesetas, ochenta y dos céntimos.—Santa María de Nieva 16 de Abril de 1905.—El Encargado, Ricardo Pardo.—V.º B.º: El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Núm. 1234

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 9 de Junio de 1905.

PRESENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 9, 10, 12, 13, 23, 24, 26 y 27 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Olombrada y Sauquillo de Cabezas.—Solicitado por Cayetano Acebes Cuesta, natural y vecino de Olombrada, y por Juan Rodríguez Sanz, vecino de Sauquillo de Cabezas, sean admitidos respectivamente en el Establecimiento provincial de Beneficencia, una niña, hija del primero, llamada Benita y dos niñas gemelas, hijas del segundo, á todos los cuales no pueden criar sus madres, ni los recurrentes costear su lactancia por falta de recursos, y justificándose todos los extremos reglamentarios respecto de tales pretensiones, la Comisión acuerda acceder á ellas, previas las formalidades reglamentarias.

Alienados.—Navas de San Antonio.—Solicitado por Pedro Puente García, vecino de Navas de San Antonio, con fecha 15 de Mayo último, el ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de un hermano suyo llamado Niceto Puente García, por padecer desde hace tiempo enajenación mental, y ordenado con fecha 26 del mismo mes de Mayo el ingreso provisional del enfermo en dicho Establecimiento, la Comisión acuerda ratificar dicho ingreso, advirtiendo á la esposa del Niceto Puente, la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1885, y en cuanto á lo que con el pago de estancias pueda relacionarse que se reclamen por conducto de la Alcaldía los correspondientes certificados para justificar si es casado el Niceto y si tiene hijos, expresando en este caso el número y edad de éstos.

Cantalajo.—Resultado del testimonio del auto del Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, haberse decretado la reclusión en un manicomio de Cándida Pérez Carmelo, y estando justificada la pobreza de su padre Eulogio Pérez, por quien se solicitó la observación de aquélla, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde la expresada Cándida se encuentra acogida, á fin de que sea trasladada al Manicomio de Cien-

pozuelos, con las formalidades acostumbradas, y siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que cause.

Sepúlveda.—Completado con los documentos remitidos en cumplimiento de lo resuelto por esta Comisión en 16 de Mayo último, el expediente instruido para la observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, del presunto alienado Inocencio San José Salinero, y justificándose con aquellos la pobreza del enfermo y de su esposa Isabel Monte Sanz, la Comisión acuerda que las estancias que el Inocencio cause en el expresado Establecimiento de Beneficencia y en su caso en el manicomio, sean de cuenta de los fondos provinciales.

Asunto de la competencia de la Comisión.—Aguas.—Santibañez de Ayllón.—Dada cuenta del expediente remitido por la Jefatura de Obras públicas, á los efectos del art. 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, é instruido á instancia de D. Hermenegildo de la Fuente y Rico, en solicitud de autorización para aprovechar 320 litros de agua por segundo, derivados del río Agujero, con objeto de producir energía eléctrica y de que se declaren las obras de utilidad pública, siendo los terrenos que hayan de ocuparse con dichas obras, de su propiedad, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el proyecto y expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole que no hay inconveniente en que se acceda á la pretensión de don Hermenegildo de la Fuente, en la forma propuesta por la Jefatura de Obras públicas, con fecha 30 de Marzo último.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 9 de Junio de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Sixto Trujillo, D. Waldo de Merlo, D. Alfonso Izarra y D. Isaac Merlo, cosecheros de vinos en Valdepeñas, en solicitud de que se amplíe hasta 1.º de Julio próximo el plazo señalado en el art. 12 de la ley de 19 de Julio último, y á que hacen referencia los artículos 59 y 61 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente, para la destilación de los residuos de la vinificación, con el fin de obtener alcohol para el encabezamiento de los vinos de sus cosechas:

Resultando que autorizada la operación de que se trata hasta el 31 de Mayo por los preceptos mencionados, la prórroga que se pide es de un mes solamente:

Resultando que los solicitantes fundan su pretensión en que las modificaciones que han introdu-

cido en el particular la ley y reglamento de la renta de alcohol han retrasado las operaciones; y

Considerando que aunque se han dado las mayores facilidades á los cosecheros para que usaran de la facultad que aquéllas les otorgan, no puede negarse en absoluto que algunos hayan tenido que retrasar las operaciones, ya por desconocimiento de la ley, ya por no hallarse en condiciones de ejercitar sus derechos desde que la nueva legislación se puso en vigor, y en tal concepto es equitativo, como deferencia á la vinicultura, conceder la prórroga solicitada con carácter general;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido prorrogar hasta 1.º de Julio próximo el plazo que la ley y reglamento concede á los cosecheros para destilar los residuos de vinificación que tengan declarados á las Administraciones respectivas, con el fin de designar el alcohol resultante al encabezamiento de sus vinos de la última cosecha, debiendo sustituirse por dicha fecha la del 1.º de Junio, á que hacen referencia los artículos 59 y 61 del reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1905.—Alix.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 9 de Junio de 1905.)

Núm. 1428

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Asuntos de Ultramar.

Circular.

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas con fecha 8 del corriente publica la presente circular, interesando su inserción en los Boletines oficiales:

«El Excmo. Sr.: Ministro de Hacienda, comunica á esta Dirección general con fecha 24 de Mayo próximo pasado la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, proponiendo reglas para la justificación de personalidad respecto al pago de créditos procedentes de haberes activos y pasivos, derivados de servicios de Ultramar, abonables según la Ley de 30 de Julio último. Resultando que tanto esa Dirección general como la Intervención general de la Administración del Estado, estima conveniente que para facilitar el cobro de los referidos créditos á los acreedores directos por los indicados conceptos, se dicten reglas que dejando á cubierto los intereses del Tesoro, evite á los interesados dilaciones y gastos supérfluos que puedan mermar en gran parte sus reducidos créditos, para lo cual propone se apliquen á estos casos las disposiciones que regulan el pago de haberes á herederos de empleados fallecidos, contenidas

en el art. 52 del Real decreto de ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891, y las relativas á autorizaciones administrativas para el de haberes de clases pasivas, consignadas en el Reglamento de 21 de Julio de 1900, con las modificaciones que hacen necesario la diversidad de los créditos. Considerando que las razones alegadas son atendibles y las medidas propuestas garantizan suficientemente los intereses del Tesoro. S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver: 1.º Que á tenor de lo dispuesto por el artículo 52 del Real decreto de 24 de Mayo de 1891, en los casos de sucesión abintestato directo y sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos, pueda justificarse el derecho por medio de información testifical, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deba satisfacerse, siempre que se acredite el fallecimiento del acreedor mediante la oportuna certificación. Dicha información administrativa, deberá practicarse ante el Interventor de Hacienda y censurarse por el Abogado del Estado de la provincia en que residan los herederos, previa instancia de los mismos solicitándolo; y respecto de los de la provincia de Madrid, ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y clases Pasivas, y censurarlas el Abogado del Estado adscrito á la misma; entregándose dichas informaciones á los interesados para su presentación en ese centro directivo.—2.º Que en los demás casos la documentación exigible será, respecto á las herencias testamentarias: la partida de defunción del causante y testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento; y en las herencias abintestato, el testimonio de la declaración judicial de herederos. Si alguno de estos fuese menor, debería acreditar la personalidad del tutor, por medio de certificación que justifique estar en posesión del cargo.—Y 3.º Que para el cobro de haberes comprendidos en los apartados A. y B. del art. 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, puede utilizarse el procedimiento de la autorización administrativa que establece el artículo 93 del Reglamento de clases pasivas, y el modelo oficial, con las alteraciones consiguientes á la clase de obligación que haya de satisfacerse y con la limitación de que tales autorizaciones solo podrá extenderse ante las Intervenciones de Hacienda, que cuidarán de justificar la personalidad de los interesados.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, llamando la atención de los Alcaldes de esta provincia acerca de la conveniencia de dar la mayor publicidad á lo resuelto en beneficio de los interesados.

Segovia 27 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. E., Jacobo Salcedo.

Núm. 1246

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPUESTO DE TRANSPORTES.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en Circular 20 del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«Con el fin de garantizar los intereses del Tesoro y de procurar los mayores rendimientos por el impuesto de transportes, encarezco á V. S. la necesidad de que por sí y ejerciendo la debida vigilancia sobre los funcionarios afectos al servicio de Investigación, procure por todos los medios que estén á su alcance, que los industriales que se dedican al transporte de viajeros en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, se provean de las correspondientes patentes con arreglo á lo dispuesto en los arts. 31 y 36 del Reglamento dictado para la administración y cobranza de dicho impuesto de 20 de Marzo de 1900, á cuyo fin excitará esa Administración de Hacienda, el celo de los Alcaldes y reclamará los datos oportunos del Gobierno civil de esa provincia, recordando en el *Boletín oficial* y en los periódicos de esa localidad, la obligación establecida por el art. 51 del citado Reglamento, referente á la declaración que los expresados industriales deben presentar con ocho días de anticipación á aquelen que se propongan empezar á ejercer la industria.—No habrá de ocultarse á V. S. la importancia de este servicio, siendo indispensable, para que la acción de esas oficinas sea rápida y eficaz, que no demore la gestión que se le encomienda y que la publicidad mencionada tenga lugar dentro del presente mes.»

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en la Circular transcripta, se hace público en el *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de todos los industriales á que la misma se refiere, si quieren evitarse el incurrir en la responsabilidad que determina el art. 58 del vigente Reglamento del impuesto de 20 de Marzo de 1900, encareciendo al propio tiempo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, el que procuren llegue á conocimiento de los industriales de su localidad, á que la misma se refiera, y el que acusen recibo de la presente á esta Administración.

Segovia 26 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Villanueva.

Núm. 1213

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 12 de Junio actual D. O. número 129, se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico

Militar, y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio 1906 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero 1902 C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la academia, Rosales núm. 12 en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 25 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1905. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio Militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser puestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península ó Islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficien-

temente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid; cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el *Diario oficial* número 129.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto 1905 á las diez, y que el primero dará primero el día 1.º de Septiembre.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director, José Dadin y Gayoso.

Núm. 1218

Alcaldía de Muñopedro.

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 745 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla presentarán instancia en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente vea luz en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando una certificación que justifique hallarse dentro de la edad de 25 años, y por último, otra en que conste no haber sido destituido ni suspenso en dicho cargo.

Muñopedro 20 de Junio de 1905.—El Alcalde, Doroteo Yuste.

Núm. 1216

Alcaldía de Codorniz.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica

del mismo, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos interesados lo intenten y puedan presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes; pues pasado dicho término, no serán oídas las que se presenten.

Codorniz 17 de Junio de 1905.—El Alcalde, Eloy Vara.

Núm. 1217

Alcaldía de Aguilafuente.

Confecionados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Aguilafuente 19 de Junio de 1905.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 1241

INCLUSA DE MADRID.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las Amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1904, que á las mismas se adeuda, en la forma siguiente:

Día 13 de Julio de 1905.—Amas de las provincias de Soria, Segovia, Cuenca, Toledo y Burgos.

Nota.—Se previene á las Amas ó Agentes que no se pagarán los pergaminos que no se presentasen acompañados de su fé de vida, firmada y sellada por el Sr. Juez municipal, con fecha corriente, sin raspaduras ni enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 25 de Junio de 1905.—El Director, P. A., Mauricio García Marchante.

IMPRESA PROVINCIAL